



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 148-2005-JUNIN

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Néstor Salvador Matos Pérez y Rolando Poma Camarena contra la resolución número ocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, su fecha once de octubre del dos mil cinco, que les impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de siete días sin goce de haber, por sus actuaciones como Asistente Judicial de la Primera Sala Penal y Perito Judicial de la Segunda Sala Mixta, ambas de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, ante una llamada telefónica anónima que daba cuenta que trabajadores del Poder Judicial estaban libando licor en una bodega, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante resolución de fojas uno, dispuso practicar una diligencia a fin de corroborar la información brindada, constituyéndose magistrados de dicho Órgano Distrital de Control al inmueble ubicado en el jirón Julio C. Tello número cuatrocientos diecisiete, del Distrito de El Tambo, levantándose el Acta de Constatación del inmueble que obra a fojas tres, así como el Acta de Constatación en las Mesas de Partes de la Primera Sala Penal y de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín de fojas cuatro, lo que motivó la apertura de investigación contra los servidores Néstor Salvador Matos Pérez y Rolando Poma Camarena por conducta irregular; **Segundo:** Que, con el Acta de Constatación levantada por magistrados de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, se verificó que el día viernes ocho de abril del dos mil cinco, a las quince horas con cuarenta minutos, los nombrados servidores, habiendo marcado su tarjeta de retorno de refrigerio y sin permiso de su jefe inmediato superior, se encontraban fuera de su centro de labores en la trastienda de una juguería - bodega ubicada en el jirón Julio C. Tello número cuatrocientos diecisiete, libando licor en compañía de otras personas dentro del horario establecido para la jornada laboral; **Tercero:** Que, al término de la investigación Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial evaluando las pruebas actuadas encontró responsabilidad disciplinaria de Nestor Salvador Matos Pérez y de Rolando Poma Camarena imponiéndoles sanción de suspensión sin goce de haber por treinta días, por haber abandonado injustificadamente sus puestos de trabajo y libar licor durante la jornada laboral establecida; **Cuarto:** Que, los recurrentes en su recurso de apelación exponen diversas situaciones por las que no se encontraron en sus puestos de trabajo al momento de las diligencias practicadas, limitándose a justificar su presencia en el lugar donde fueron intervenidos por una situación circunstancial y no intencional; no habiendo presentado prueba alguna que demuestre que se encontraban fuera de su lugar habitual de labores con permiso de su superior jerárquico y por motivos justificados; **Quinto:** Que, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 148-2005-JUNIN

Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señala en el artículo décimo octavo que los trabajadores deberán desarrollar sus labores en el lugar de trabajo que le señale el empleador a través de sus representantes y, que el abandono injustificado del puesto de trabajo durante la jornada será motivo de sanción disciplinaria; asimismo, el artículo cuarenta y tres literales c) y p) de dicho Reglamento señalan, respectivamente, que está prohibido ausentarse de su puesto de trabajo sin la autorización de su jefe inmediato superior y concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez; **Sexto:** Que, de los hechos probados y del contenido de la aludida norma administrativa, se puede colegir que los recurrentes han infringido las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, configurándose la responsabilidad disciplinaria prevista en el inciso segundo del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número ocho, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno, su fecha once de octubre del dos mil cinco, que impuso a los servidores Néstor Salvador Matos Pérez y Rolando Poma Camarena la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de siete días sin goce de haber, en el ejercicio de sus cargos de Asistente Judicial de la Primera Sala Penal y Perito Judicial de la Segunda Sala Mixta, ambas de la Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General